

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a los que se reclamen; pasados estos, la suscripción sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Agosto 1896.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, CREADA POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO DE 1896.

CAPÍTULO PRIMERO

De la competencia.

Artículo 1.º Son materia especial de la competencia de la Comisión:

1.º El estudio de las bases sobre que debe fundarse la imposición de la contribución industrial y de comercio en España, teniendo en cuenta, para llevarlo á cabo, lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1896.

2.º La redacción de una exposición razonada en que se consigne el resultado de dicho trabajo,

una vez terminado, formulando en su virtud las conclusiones que á su juicio deben servir de fundamento á la reforma, y elevándolas al Ministro de Hacienda.

3.º Entender en todos los expedientes y reclamaciones que se le sometan sobre la revisión de las tarifas y demás asuntos que determina el artículo 4.º del mencionado Real decreto, proponiendo al Sr. Ministro las resoluciones que crea convenientes.

4.º Dirigir al Gobierno las mociones que por iniciativa propia estime oportuno formular sobre los objetos que indican los números anteriores.

Art. 2.º La Comisión deberá además emitir su informe en cuantos asuntos se relacionan con la tributación sobre el ejercicio de las industrias de todas clases, y sobre la fabricación y el comercio cuando el Gobierno crea conveniente consultarla.

CAPÍTULO II

De la organización y funciones de la Comisión.

Art. 3.º La Comisión se dividirá en dos Secciones, formadas cada una de nueve Vocales, presidiendo ambas el que lo es de la Comisión, y en su defecto el Vicepresidente que se designará por cada una.

La primera se encargará del estudio de las bases de tributación, y la segunda de las modificaciones y reformas en el reglamento y tarifas actuales.

Art. 4.º Cada una de dichas Secciones funcionará separadamente; pero podrán asistir á sus sesiones los Vocales de la otra, con voz y voto en sus deliberaciones.

Al efecto se pondrá en su conocimiento oportunamente.

Los dictámenes, informes y conclusiones que formulen serán sometidos siempre á la deliberación y acuerdo de la Comisión en pleno.

Art. 5.º Formarán la Sección primera los Vocales siguientes:

1.º El Inspector general de Hacienda, Vicepresidente de la Sección.

2.º El Subdirector segundo de Contribuciones directas.

3.º El Subdirector de lo Contencioso.

4.º El primer Jefe de la Inspección general.

5.º El Presidente del Círculo industrial de Madrid.

6.º El Presidente de la Liga nacional de Productores.

7.º El Presidente del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

8.º El Presidente de la Cámara de Comercio de Bilbao.

9.º Un Ingeniero industrial.

Y la segunda se constituirá con los Vocales que siguen:

1.º El Subdirector primero de Contribuciones directas, Vicepresidente de la Sección.

2.º El Delegado de Hacienda de Madrid.

3.º El Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.

4.º El Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid.

5.º El Presidente de la Cámara de Comercio de Barcelona.

6.º El Presidente de la Cámara de Comercio de Sevilla.

7.º El Jefe de la Inspección de Madrid.

8.º Un Ingeniero industrial.

9.º El Jefe del Negociado de Industrial en la Dirección general de Contribuciones directas.

Art. 6.º A falta del Presidente y de los Vicepresidentes designados en el artículo anterior, ejercerán sus funciones, lo mismo en la Comisión que en las Secciones, el funcionario de mayor categoría que á éstas pertenezca, y en igualdad de circunstancias el más antiguo.

Art. 7.º Se llevarán tres libros de actas; uno para la Comisión y dos para las dos Secciones indicadas. Será Secretario de la Sección segunda el de la Comisión, por formar parte de ella. En la primera ejercerá esta función el Vocal que la misma designe, auxiliado por un funcionario de la Dirección nombrado por el Sr. Director.

Para deliberar y tomar acuerdos es necesario, lo mismo en la Comisión que en las Secciones, la concurrencia de la mitad mas uno de los Vocales de que constan. Al efecto, se expresarán siempre los nombres de los asistentes.

Art. 8.º En las actas se hará constar con exactitud: 1.º, las comunicaciones que se reciban relativas á asuntos de la competencia de la Comisión; 2.º, los asuntos ó temas que se pongan á discusión; 3.º, un extracto breve y conciso, pero con la instrucción suficiente de las observaciones y razonamientos que se hagan por los Sres. Vocales; 4.º, los acuerdos ó conclusiones que se adopten, con los votos particulares; y 5.º, los nombres de los

Vocales que hayan dado sus votos en pro ó en contra, cuando así lo reclame cualquiera de ellos.

Los Secretarios redactarán las actas de cada sesión en la forma indicada; las leerán al principio de la sesión siguiente, y aprobadas que sean, las transcribirán fielmente en el libro respectivo.

Si se hicieren observaciones sobre su contenido y se pidiese que consten en ellas, se estará á lo que resuelva sin discusión la mayoría de los asistentes. Acto continuo serán autorizadas por el Presidente y por el Secretario de la Comisión ó Sección correspondiente.

CAPÍTULO III

Del Presidente y Vicepresidente.

Art. 9.º Corresponde al Presidente, y á los Vicepresidentes en su defecto:

1.º Abrir y levantar las sesiones.

2.º Determinar con anticipación los asuntos de que se ha de tratar en las mismas.

3.º Designar los días en que han de celebrarse, según lo exijan el número, la naturaleza ó la urgencia de los asuntos.

4.º Ordenar al Secretario que se extiendan y dirijan oportunamente las citaciones, haciendo en ellas breve indicación de los asuntos que han de ser tratados.

5.º Dirigir las discusiones concediendo ó negando la palabra á los que intervengan en ellas.

6.º Fijar las cuestiones que han de ser sometidas á votación, determinando con claridad el punto ó puntos sobre que ésta ha de recaer.

Art. 10. Corresponde al Presidente de la Comisión:

1.º Ejecutar los acuerdos de la Comisión, comunicándolos al Ministro de Hacienda. Autorizar la correspondencia y entenderse con las Autoridades y Centros que sea necesario para los asuntos encomendados á la Comisión.

2.º Dar cuenta de las vacantes que ocurran en la Comisión para los efectos consiguientes.

3.º Proponer al Ministro cuanto estime conveniente sobre gastos de personal y material para atender á los trabajos de la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

4.º Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, dictando al efecto las disposiciones convenientes.

5.º Y entender en todos los demás asuntos que ocurran y se refieran al régimen interior de la Comisión.

Art. 11. Los Vicepresidentes de la Comisión y de las Secciones tendrán, en cuanto les pueda ser aplicables, las mismas atribuciones que corresponden al Presidente, siempre que le sustituyan por ausencia, enfermedad ú otra causa legítima, conforme á este reglamento.

CAPÍTULO IV

De las sesiones.

Art. 12. El orden de los asuntos que han de ser discutidos en las sesiones será fijado por el Presidente de la Comisión ó los Vicepresidentes. Cuando se trate de alguno de reconocida urgen-

cia, la Comisión, por mayoría, determinará si se le ha de dar preferencia.

Art. 13. Cuando los temas sean de los que pueden tratarse y resolverse desde luego por estar reunidos los antecedentes necesarios ó por no conceptuarse necesaria mayor instrucción, serán desde luego discutidos y votados á propuesta de la presidencia.

Aquellos otros de que se dé cuenta y exijan mayor estudio pasarán á una ponencia que será designada al efecto y que constará cuando menos de tres Vocales.

De toda Comisión formarán parte uno ó más representantes del comercio ó de la industria.

Art. 14. Las ponencias, después de estudiados los asuntos que se las encomienden, formularán sus dictámenes ó sus votos particulares, si los hubiera, razonándolos concretamente y presentando en términos claros y concisos las correspondientes conclusiones. Estos documentos serán entregados en Secretaría oportunamente.

Art. 15. Todo asunto sometido al conocimiento de la Comisión ó de las Secciones será primero discutido y puesto luego á votación. Podrán hablar alternativamente tres Vocales en pro y tres en contra, sin concederse más turno; pero será permitido que se cedan la palabra los que la hubieren pedido á otro ú otros de los Vocales.

Art. 16. Las discusiones se acomodarán al contenido de los temas, dictámenes, ó proposiciones de que se trate, concretándose á ellos los razonamientos y observaciones que se expongan. El Presidente cuidará de no permitir que se excedan en el uso de la palabra los que la hayan pedido, llamándoles al orden y á la cuestión cuando estén fuera de ella ó se extiendan en divagaciones inútiles.

Los Vocales autores de un dictamen ó de un voto particular, tendrán preferencia en todos los turnos en pro. El Presidente podrá conceder mayor ampliación al debate cuando á su juicio lo requiera la importancia del asunto. Las rectificaciones se limitarán estrictamente á los hechos á que se refieran.

Art. 17. Los dictámenes y votos particulares, después de leídos, quedarán sobre la mesa pendientes de señalamiento de día para su discusión. Si alguno de los Sres. Vocales lo solicitase, la Comisión podrá acordar que se impriman ó manuscriban y se faciliten copias á los que la soliciten. Cuando la Comisión por mayoría de los asistentes á la sesión se declare bastante instruída de algún asunto, podrá entrarse desde luego en la discusión, á propuesta de cualquiera de los señores Vocales.

Art. 18. Las sesiones se celebrarán en los días y horas que determine el Sr. Presidente, según lo exijan el número de asuntos pendientes y su importancia, y tendrán lugar las de la Comisión en pleno en el despacho oficial del Director general de Contribuciones directas. Su duración será cuando menos de dos horas habiendo asuntos de que tratar. La misma Comisión podrá acordar sin debate que se prorroguen, á propuesta del Presidente.

Art. 19. Se podrán presentar enmiendas ó adiciones á los dictámenes de las ponencias en cualquier estado del debate, antes de la votación, formulándolas sus autores por escrito en términos claros y concisos, y bajo su firma. En este caso serán discutidas y votadas á la vez que los temas á que se refieran, con las debidas aclaraciones.

Art. 20. Las ponencias podrán retirar sus dictámenes para redactarlos de nuevo, solicitándolo en su nombre cualquiera de sus Vocales.

Art. 21. Siempre que se presente á la vez que un dictamen un voto particular, principiará por éste la discusión. Una vez desechado, se abrirá el debate sobre el dictamen respectivo.

Art. 22. Declarado suficientemente debatido cualquier tema, se procederá á su votación. Las votaciones serán siempre nominales, y en caso de empate decidirá al Presidente.

Art. 23. Por la índole especial de los trabajos de esta Comisión, será permitido que sus Vocales autoricen á otros para emitir su voto, haciéndolo por medio de autorización escrita, de cuya autenticidad no pueda dudarse. En todo caso, dicha autorización quedará archivada en la Secretaría de la Comisión.

En ella se expresará con toda claridad y sin ambigüedades el asunto ó asuntos, sobre los cuales se autoriza la emisión del voto.

Art. 24. Por el mismo motivo se autoriza á los Vocales representantes de los Centros mercantiles é industriales, para que, cuando no asistan á las sesiones, puedan enviar á la Comisión, formuladas por escrito, sus conclusiones, sobre cualquier asunto puesto á discusión. En este caso, si dichas conclusiones se apartasen del dictamen respectivo, serán considerados como votos particulares y se discutirán por el orden establecido en el art. 21.

Art. 25. De los acuerdos que se adopten en cada caso y de los informes ó exposiciones que la Comisión redacte en los asuntos de su competencia, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda por la Dirección general de Contribuciones directas para la oportuna resolución.

Se acompañará siempre certificación de los acuerdos con expresión de los Sres. Vocales que hubieren intervenido en ellos y de los que hubieren votado en pro ó en contra, cuando conste así de las actas.

CAPÍTULO V

De los Secretarios.

Art. 26. Es obligación de los Secretarios:

1.º Dar cuenta al principio de cada sesión de las comunicaciones y demás correspondencia que se haya recibido, en la forma y por el orden que el Presidente disponga.

2.º Dar cuenta igualmente á la Comisión ó á las Secciones en la orden del día de los expedientes y asuntos que hayan de tratarse por el mismo orden.

3.º Preparar todos los asuntos de que conozcan la Comisión ó las Secciones, formando previamente un extracto claro y conciso que contenga sustancialmente su objeto para dar cuenta oportunamente.

4.º Redactar las actas de la Comisión ó de las Secciones, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 8.º

5.º Recibir y ordenar los dictámenes de las Secciones ó ponencias para dar cuenta á la Comisión en pleno, llevando un registro en el que consten ordenadamente y por fechas los asuntos que pasan á las ponencias y de los Vocales que las formen.

6.º Llevar otro registro en que consten por orden de entrada cuantos documentos, comunicaciones, expedientes, proyectos, dictámenes y demás documentos que se reciban.

7.º Custodiar y tener ordenados y numerados con sus índices cuantos documentos entren en la Secretaría de la Comisión.

8.º Practicar todos los demás trabajos que se les confíen sobre asuntos de la competencia de la Comisión, bajo las órdenes, dirección y vigilancia del Presidente.

Todos estos trabajos se ejecutarán bajo la inspección inmediata del Secretario general de la Comisión.

Art. 27. Para sustituir al Secretario de la Comisión en caso de vacante, enfermedad ú otra causa justificada, el Presidente designará interinamente un Jefe de Negociado de la Dirección, poniéndolo en conocimiento del Ministro de Hacienda.

Madrid 14 de Agosto de 1896.—Aprobado por S. M.—N. Reverter.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Ferrocarriles.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar con fecha 19 del mes actual lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término de Calatayud, con motivo de la construcción del ferrocarril de dicha ciudad al Grao de Valencia:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de Julio último, abriendo un plazo de 15 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879:

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Calatayud haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro el plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea

válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Compañía constructora, y si no se conforman con esta resolución dichos interesados, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL como previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos que se interesan.

Zaragoza 22 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 22 de Julio de 1896.

En Zaragoza á 22 de Julio de 1896; siendo las cinco de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la excelentísima Diputación provincial los Sres. Vicerrector, Jardiel, Tiestos, Torres, Calvo, Aguirre, Cenzano, Guillén é Inspector. Abierta bajo la presidencia del Sr. Vicerrector, se dió lectura al acta de 22 de Junio y á la extraordinaria de 30 del mismo, y fueron aprobadas.

Movimiento de fondos.—Se enteró de haberse ingresado en Caja desde el día 22 de Junio hasta la fecha 2.262 pesetas, habiéndose librado 31.007.

Rectorado.—Se leyó un oficio del Rectorado participando haberle sido admitida la dimisión que tenía presentada el Vicerrector D. Roberto Casajús y Gómez del Moral, nombrando en su lugar á D. Cosme Blasco y Val, y la Junta quedó enterada.

Nombramientos.—Se dió cuenta de haber sido nombrados D. Juan Narro Alonso por la Dirección general, Maestro de una Escuela de niños de Tarazona; D. Marcos San Román de la Mata de la de Sástago; D. Isidro Vicente Beired y Ciria de la de Caspe; D. Luciano del Campo Gómez de la de párvulos de La Almunia; D.^a Lucrecia Federico Molina Sopeña de una de niñas de Caspe; D.^a Emilia Valle Pons de otra de Cariñena; D.^a Marcela de Francisco Santa María de la de Ejea de los Caballeros y D.^a María Ilarregui é Ilundáin de la de Ateca, propuestos en virtud de concurso, y las dos últimas como resultas en segundas propuestas del correspondiente al mes de Marzo del año anterior, y la Junta quedó enterada; y teniendo en cuenta que la Escuela de niñas de Ateca fué ya provista en el mes de Marzo y por no tenerse noticia de haber tomado posesión la Maestra dentro del plazo legal fué comprendida esta Escuela en relación de vacantes para segunda propuesta, se acordó decirlo así á la Dirección general para que resuelva lo que estime.

Idem.—También quedó enterada de haber sido nombrada Maestra interina de la Escuela de pár-

vulos de La Victoria D.^a Bonifacia del Rey; la Junta quedó enterada.

Dispensa.—Se dió cuenta de una comunicación de la Dirección general dispensando del defecto físico que padece á D. Félix Peribáñez López y pueda ejercer el Magisterio público, y la Junta quedó enterada.

Jubilaciones.—Se enteró la Junta de haber sido jubilado por imposibilidad física D. Felipe Moreno Sevilla, Maestro de Ateca; D. Lorenzo Bona de Cimballa y D.^a Pilar Bernal, Maestra de El Pozuelo.

Zaragoza.—Se dió cuenta de la comunicación del Alcalde de esta ciudad en contestación al telegrama trasmitido el 20 de Junio ordenando la Dirección general se diera cumplimiento á lo mandado por aquel Centro en el título administrativo de D. Matías Naya Amaré, Maestro auxiliar de una Escuela pública de esta capital, en cuyo oficio dice la Alcaldía que como la Superioridad no ha resuelto varias instancias, se encuentra en la imposibilidad de cumplimentar la orden telegráfica, y se acordó pase á estudio inmediato de la Sección correspondiente para que emita el informe que se le tiene pedido relativo al establecimiento de Escuelas públicas en esta capital.

Varias instancias.—Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel González, remitida para su informe por la Dirección general, en la que pide se le declare excedente; otra de D. Juan Antonio Omedes pidiendo se le dispense por ser Maestro superior y Licenciado en Derecho para ser equiparado á los Maestros Normales para los efectos de la ley; otra de D. Antonio Costea para que se le conceda el derecho de volver al Magisterio en la forma que estaba cuando hizo dimisión, y otra de D. José Fortún solicitando se le reconozca derecho para solicitar con preferencia Escuelas de 825 pesetas de sueldo, se acordó que todas pasen á informe de la Inspección con la Sección tercera.

Clasificaciones.—Se enteró la Junta de una comunicación de la Junta central concediendo mejora de pensión á la viuda de D. Ambrosio Muñido; concediendo pensión de 377'50 pesetas al Maestro jubilado de Villanueva del Huerva; otra de 1.005 pesetas al Maestro de Huesca D. Angel Rivas, así como de haberse comunicado á los interesados á sus efectos.

Se enteró igualmente de haberse recibido talón de 20.643'96 pesetas para pago de jubilaciones del trimestre último.

Zuera.—Se dió cuenta de una comunicación de la Junta central desestimando la instancia de don Jorge Luna, en la que pedía aumento de pensión por hallarse comprendido en la primera categoría del Escalafón, y después de trasladarla al interesado se acordó hacer presente á la expresada Junta que el Sr. Luna figura en la primera categoría del Escalafón desde el día 1.º de Enero de 1888, hasta que en 18 de Noviembre de 1890 fué jubilado, habiendo trascurrido por consiguiente más de dos años.

Se acordó igualmente decir á la expresada Junta, como contestación á su oficio del día 20, que

ni D. José Desentre ni ningún Maestro de la provincia ha sufrido descuento de sus pensiones desde 1.º de Julio de 1887 por no haber sido satisfechas por la Excm. Diputación provincial.

Concurso.—La Sección tercera, en virtud de órdenes del Rectorado, ha modificado las propuestas del concurso trasladando del número 4 de la primera propuesta al núm. 49 de la misma al aspirante D. Pascual García de Mingo, cuyo sueldo legal es de 825 pesetas y el voluntario de 425, que no pueden ser acumulados; declarando á D. José Jimeno López con derecho á figurar en el núm. 2 de las propuestas de Escuelas de 625 pesetas y propuesto para la Escuela de Rueda de Jalón, debiendo presentar el título superior para tomar posesión en propiedad de dicha Escuela, y que don Tomás Bobadilla continúe en el mismo lugar que ocupa para Escuelas de 825 pesetas, llamando la atención del Rectorado acerca de la autorización que se le concedió sin llenar los requisitos que exige la Real orden de 29 de Abril de 1892; y por último, que D. Gabriel Bernal no puede cambiar de lugar, según el caso 3.º de dicha Real orden, haciendo también mención de que D.^a Victoria García, solo posee título elemental, y se acordó aprobar lo propuesto en el dictamen.

Nombramientos.—Quedó la Junta enterada de haber sido nombrados en concurso Maestro de Tierga, D. José Gómez; de Alfamén D. Miguel Fernández; de Longás D. Félix García; de Lércera D. Vicente Domenech; de Anento D. Francisco Bernal; de Tosos D. Vicente Domenech Reig; de Farlete D. Luciano Blasco; de la Escuela de niñas de Fréscano D.^a Concepción Cequiel; de Castejón de Valdejasa D.^a María C. López Mendoza; de Calcena D.^a Felisa Peña Guallar; de Campillo doña Felisa Laguna Carrascosa; de Fuencalderas D.^a Victoria Tardío; de Purujosa D.^a Manuela Sánchez, y de Jaulín D.^a Basilisa Foncillas Martínez, cuyos nombramientos se remitieron á los interesados y Juntas locales.

Permuta.—Se enteró de haber sido aprobado por el Sr. Rector la permuta solicitada por las Maestras de Acered y Tosos D.^a Victoria García y D.^a María Delgado.

Talamantes.—Se acordó contestar á la Dirección general, por conducto del Rectorado, las Maestras que han desempeñado la Escuela de niñas de Talamantes durante los años del 72 al 76 inclusive.

Zaragoza.—Se enteró igualmente de otra comunicación del Sr. Rector trasladando una orden de la Dirección general desestimando la instancia de D.^a Francisca Naval y Barbasán, que solicitó ser nombrada en propiedad para una Escuela de párvulos en esta ciudad.

Varios.—Se acordó expedir las certificaciones que solicitan D. Iñigo Sanz, D. Bernabé Sarriá, D. Román de Mingo y D. Juan Meseguer; declarar que D. Angel Gargallo, Farmacéutico titular de Villarroya de la Sierra, no puede ser Vocal de la Junta local por ser funcionario público; pasar á la Inspección la presentada por D. Santiago Ibáñez, solicitando una interinidad; librar á los herederos de D.^a Pilar Alegre todos los haberes devenga-

dos y no percibidos por esta señora, é informar favorablemente la instancia suscrita por el Sr. Vicepresidente de la Sociedad de jóvenes obreros y comerciantes en solicitud de subvención con cargo al Ministerio de Fomento.

Exámenes.—Se dió cuenta de una comunicación de la Inspección, en la que haciéndose cargo del acta de exámenes de la Escuela de Alcalá de Ebro, propone se publique en el BOLETIN OFICIAL orden por la cual se prohíba para lo sucesivo que los niños pronuncien discursos y todo cuanto desdiga del acto y da aspecto de lo no real, ridículo y fantástico; la Junta quedó enterada, y entiende que no puede la Junta tomar este acuerdo sin que preceda queja de las autoridades locales.

Acered.—Visto un oficio de la Inspección comunicando la queja de D. Miguel Anibas, Maestro de Acered, sobre informalidad de los libros de contabilidad y demás documentos de aquella Escuela, se acordó informe la Junta local de Acered.

Perdiguera.—En vista de la queja producida por la Inspección, se acordó ordenar al Alcalde de Perdiguera dé posesión de la Escuela al Maestro interino D. Nicasio Urruti, abonándole haberes desde el día de su presentación, y en manera alguna al interino nombrado provisional por aquella Alcaldía.

Salillas.—Se acordó formular el pliego de cargos contra el Maestro de Salillas D. Manuel Fuertes, según la Inspección propone.

Tarazona.—Se acordó devolver al Ayuntamiento de Tarazona, según la Inspección propone, para que se cumplan los extremos que indican los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de Febrero del 83, á fin de que el expediente sobre premios á D. Manuel Frías, Maestro de párvulos, pueda surtir los efectos que procedan.

Zaragoza.—Informando la Inspección la instancia de D. Juan B. Calabia, Maestro del Hospicio, propone se dé cur.o á la Superioridad informando que tiene derecho á que se le nombre para una Escuela de párvulos de esta capital; que adeudándole la Diputación más de diez mensualidades, se le conceda el cese temporal ó el pase á dicha Escuela de párvulos, y por último, que en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo último, se ordene al Ayuntamiento de esta capital ingrese en la Caja de primera enseñanza los haberes corrientes y atrasados de dicho Maestro, sirviéndole de data en su cargo en la cuenta de contingente provincial y que se haga extensivo este ingreso para el pago de los haberes de Secretaría de esta Junta, y enterada ésta acordó como la Inspección propone, toda vez que la situación económica de unos y otros funcionarios es la misma.

Siendo las siete de la tarde se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Cosme Blasco.—El Secretario, Victorio Enciso.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que en el día 3 del mes de Septiembre, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta Fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 22 de Agosto de 1896.—Mariano Tejero.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, desempeñada interinamente en la actualidad, ha de proveerse para que el agraciado pueda entrar á ejercer las funciones desde el día 1.º de Octubre próximo en adelante: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres que por lista designará el Ayuntamiento, y 1.500 á que ascienden las igualas de los vecinos pudientes. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía durante el término de 30 días, á contar desde el en que se anuncie el edicto en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual se proveerá.

Rueda de Jalón 21 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Manuel Martín.

Las titulares de Medicina y Cirugía, y de Farmacia de este pueblo se hallan vacantes, según acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes, con fecha 9 del actual: su dotación consiste sobre 2.500 pesetas anuales, pagadas del Municipio, y las igualas, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerán, y los agraciados tomarán posesión en 30 de Septiembre próximo.

Alpartir 22 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Manuel Marín.

Desde el 29 de Septiembre próximo se hallará vacante el cargo de Practicante en Cirugía menor y barbero de este pueblo, con la dotación que produzca las igualas con el vecindario.

Los aspirantes dirigirán solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 10 del expresado mes, pasado dicho plazo se proveerá.

Oseja 22 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Severino Lezcano.

Por segunda y última vez se anuncia la vacante de Recaudador de impuestos de este pueblo por lo que afecta al año actual de 1896-97, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Se-

cretaría. Se admiten solicitudes por el término de ocho días.

Villafranca de Ebro 23 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Manuel Postigo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Manuel Sierra Marco, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente el de primera instancia é instrucción del mismo por hallarse en uso de licencia el propietario:

Hago saber: Que en dicho Juzgado ha comparecido D. Romualdo Roldán y Miguel, como Director-Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provinciales de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva de los dementes Enrique Ponce Rodríguez, natural de esta ciudad; Paulina Albareda y Pages, natural de Granollers; Angel Morales Navarro, natural de Totana; Martín Eusebio Uroz Esevenri, natural de Sangüesa; Guadalupe Urrizola é Irurita, natural de Pamplona; Víctor Indurain y Martínez, natural de Mérida; Valentina Vuzué y Ezquerria, natural de Añorbe; Carlos Maestro Arnal, natural de Villafranca de Ebro y Marcos Angel Mayoral, natural de Villamayor:

Que desconociéndose los parientes de los citados sujetos, para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado publicar dicha pretensión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y emplazar, según lo verifico, á los parientes que puedan existir de los dementes referidos, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; haciéndose la prevención de que pasado dicho término, con ó sin audiencia de tales parientes, se resolverá lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á 21 de Agosto de 1896.—Manuel Sierra.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de apremio contra Pascual Echevoyen y Cirilo Murillo, para el cobro de costas y multas impuestas por el señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas que fueron embargadas á dichos vecinos de Castejón de Valdejasa, y que se describen á continuación:

De Pascual Echevoyen.

Un campo en la partida del Plano, de cabida seis hanegas de tierra; lindante al S. con camino

de Val de Castellar, al P. con el de Ramón Ruiz, al M. con el de la viuda de Bruno García y al N. con el de Francisco Oca: tasado en 325 pesetas.

De Cirilo Murillo Francés.

Otro campo, situado en la partida de Val de Pui, de cabida 64 áreas, 36 centiáreas; linda al S., M., P. y N. con monte común: tasado en 65 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 26 de Septiembre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo, y que puede hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros á 18 de Agosto de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente por la falta grave de deserción que se instruye al voluntario del Depósito para Ultramar en esta Corte, Bernardo Bueno Muñoz:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Bernardo Bueno Muñoz, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Ridas, provincia de Zaragoza, de 24 años de edad, de oficio panadero, soltero, y cuyas señas personales son: un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna. Fué filiado como soldado voluntario para Cuba é ingresó en el Depósito de Bandera para Ultramar el día 29 de Mayo del corriente año, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Madrid y Zaragoza, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, 3.º izquierda, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que de orden superior se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1896.—Eduardo Cappa.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES				
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos			
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....		
11...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
12...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16...	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
20...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	8	15	»	1	1	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16

Zaragoza 22 de Agosto de 1896.—El Juez municipal, J. Alberto Cerezuela.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 2.^a decena de Agosto de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	1	1	1	3	2	1	»	3	6
12...	»	»	»	»	»	1	»	1	1
13...	»	1	»	1	3	»	»	3	4
14...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15...	1	1	1	3	»	»	»	»	3
16...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17...	2	»	»	2	»	»	1	1	3
18...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19...	»	2	1	3	»	2	»	2	5
20...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	5	3	12	6	4	1	11	23

Zaragoza 22 de Agosto de 1896.—El Juez municipal, J. Alberto Cerezuela.